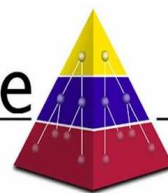


Monitor Electoral

Noviembre 2010, Nº 47, Año 6

súmate



Por la defensa del voto, seguimos en la lucha

En Agosto de 2009 se venció el período de cuatro años previsto en la Constitución para los funcionarios electos en 2005 como concejales y miembros de Juntas Parroquiales, por lo que en dicha fecha debía realizarse las elecciones correspondientes.

Para aquella oportunidad aún estaba vigente la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (LOSPP) - derogada con la aprobación de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE) el año pasado - que establecía que cada elección debía convocarse con seis meses de anticipación, entre otras especificaciones eliminadas por la LOPRE.

Sin embargo para Febrero de 2009, cuando según la LOSPP el CNE debía convocar las elecciones Municipales y Parroquiales, este organismo comicial estaba ocupado de lleno en la celebración del Referendo para la Enmienda Constitucional, en el que se aprobó la posibilidad de reelección indefinida del Presidente de la República.

Ante la omisión del CNE, Súmate introdujo un recurso ante la Sala Electoral para exigirle a este organismo que convocara las elecciones que debían realizarse en Agosto de 2009. Al día siguiente, la Asamblea Nacional (AN) reformó la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, estableciendo específicamente - sin justificación alguna - que las Elecciones Municipales y Parroquiales a realizarse en 2009, se realizarían en el segundo semestre de 2010. Posiblemente esa fecha parecía suficientemente lejos para el oficialismo, como para correr la arruga hasta decidir qué hacer con estas elecciones, dado que con estos procesos el gobierno siempre ha buscado darle legitimidad al proyecto político del Presidente.

Luego de la inconstitucional aprobación de la LOPRE por la actual AN, el oficialismo concentró en las elecciones para renovar a los diputados de esa instancia su intento de continuar legitimándose para avanzar en su proyecto político, aún cuando para ello viole la Constitución y las leyes, que el Poder Legislativo actual no ha ajustado todavía a las intenciones evidenciadas por el Presidente de la República para consolidar un régimen totalitario en el país. Así, el CNE anunció desde el año pasado que el 26 de Septiembre de 2010 se realizarían las Elecciones Parlamentarias, aún cuando los diputados electos apenas podrían asumir sus funciones en Enero de 2011. A pesar de ésta y otras tantas provocaciones, denunciadas oportunamente por Súmate, a las que fueron sometidos los sectores democráticos del país para obstaculizar la realización de elecciones transparentes y terminar por beneficiar al oficialismo, y aunque logró consumir inconstitucionalmente la trampa de obtener una mayoría de escaños de la AN recién electa, los sectores que no apoyan el proyecto político del Presidente se manifestaron en los resultados electorales como mayoría en el país, en cuanto a la proporción de votos obtenidos por opciones distintas a la alianza de partidos que apoyaron al oficialismo.

Respecto a las otras elecciones pendientes, especialmente las de 11 alcaldías y una gobernación del país (Amazonas), además de las municipales y parroquiales, el CNE había dicho en Agosto de 2010 que no las convocaría todavía. Sin embargo, luego de las Parlamentarias de Septiembre, el Presidente instruyó públicamente al Poder Electoral para que convocara las elecciones a fin de llenar la vacante luego del fallecimiento, en el mes de septiembre, del Gobernador oficialista del Estado Guárico. En una de tantas acciones que demuestran la postración del Directorio del

organismo electoral ante el Ejecutivo nacional, pisoteando la independencia y con ello la majestad de este Poder supuestamente autónomo según la Constitución de la República, convocó sólo las elecciones de Guárico junto con las de Amazonas y 11 alcaldías pendientes, sin emitir pronunciamiento alguno acerca de las igualmente atrasadas elecciones municipales y parroquiales. Para ensombrecer más su acto obscuro, fijó el miércoles 13 de Octubre la fecha de las elecciones para el 05 de Diciembre, vulnerando varias garantías para la participación ciudadana en estos comicios, por dejar menos de dos meses para su preparación y organización.

Interpretando políticamente los resultados de las Parlamentarias, cuando la mayoría de votos disidentes permitieron que el Presidente obtuviera sólo 98 de los 110 diputados que como mínimo aspiraba obtener en la Asamblea Nacional - según la meta que públicamente se propuso - quedó en evidencia la de aprobación del proyecto político que intenta imponer el Presidente a la Nación, por parte del electorado venezolano.

Sin embargo, aunque ya no tendría cómo justificar su desempeño inconstitucional e ilegal en un supuesto respaldo manifestado en los resultados electorales, el Presidente se empeña en la imposición de su modelo totalitario, que le permita eternizarse en el poder, con una serie de medidas del Ejecutivo Nacional y de los poderes públicos bajo su control. Caso especial es el de la AN, cuyos estertores durante el período ilegítimamente obtenido entre la elección y la asunción de los cargos de los nuevos diputados, desenmascaran a un régimen al que poco importa el respeto de los derechos humanos, más allá del intento de convencer a millones de venezolanos que aún no reparan en la importancia de la Democracia para la convivencia pacífica en medio de las naturales conflictividades sociales producto de la diversidad de los seres humanos, y para lograr el progreso de la sociedad; así como a sectores de la comunidad internacional que no han comprendido aún que las elecciones deberían legitimar a los ganadores sólo cuando cumplen las garantías y los principios de transparencia, equidad y justicia entre los distintos contendientes.

En este contexto, Súmate dispone de sus capacidades para colaborar con la organización de los actores para la Defensa del Voto en las Elecciones del 5D; promueve acciones de organización ciudadana para solicitar al CNE la convocatoria de las elecciones vencidas de Concejos Municipales y Juntas Parroquiales, cumpliendo con las garantías para la adecuada participación de los actores en estos comicios; y evalúa las acciones ejecutadas por la organización en cada Estado del país durante las pasadas Parlamentarias, para optimizar la contraloría ciudadana electoral aprovechando eficazmente las oportunidades de organización social desde ahora hasta el importante desafío previsto en la agenda de elecciones en el país para el año 2012.



Actores

¿Qué son los Concejos Municipales?

Toda la información en esta sección de Actores fue presentada bajo el tema "Importancia de los concejos municipales y juntas parroquiales", por Miguel González Marregot, en el marco del Foro organizado por Súmate: ¿Por qué el CNE no convoca a elecciones municipales?

El municipio

√ El Estado venezolano se organiza en cinco poderes y tres niveles territoriales.

√ El municipio es la unidad política primaria de la organización nacional, es autónomo por:

- la elección de sus autoridades,
- la gestión de las materias de su competencia y,
- la creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

√ En Venezuela hay 335 municipios.

√ Sus competencias están contempladas en la CRBV (años 1999) y la LOPPM (años 2005 y 2006).

Competencias del poder público municipal (CRBV, artículo 178)

1. Ordenación territorial, patrimonio histórico, viviendas de interés social, turismo local, parques y jardines, plazas, balnearios, arquitectura civil, nomenclatura y ornato público.
2. Vialidad urbana, tránsito de vehículos y de personas, y servicios de transporte público.
3. Espectáculos públicos y publicidad comercial.
4. Protección del ambiente, aseo urbano y domiciliario.
5. Atención primaria en salud, actividades e instalaciones culturales y deportivas.
6. Servicio de agua potable, electricidad y gas doméstico, alcantarillado, canalización y disposición de aguas servidas, cementerios y servicios funerarios.
7. Justicia de paz, protección vecinal y servicios de policía municipal.

El Concejo Municipal (LOPPM artículo 92, 93, 94)

- ♦ Corresponde a los Concejos Municipales la función legislativa del municipio; así como el control político sobre los órganos del ejecutivo municipal.
- ♦ Para ser concejal (a) se requiere ser venezolano (a) y mayor de 21 años.

Población Municipio	No Concejales
Hasta 15 mil habitantes	5
De 15.001 a 100.000 habitantes	7
De 100.001 a 300.000 habitantes	9
De 300.001 a 600.000 habitantes	11
De 600.001 y más	13

¿Y las Juntas Parroquiales...?

Las Parroquias

1. El municipio puede crear parroquias (CRBV, artículo 173).
2. Las parroquias servirán para la creación de nuevos sujetos de descentralización a los fines de garantizar la corresponsabilidad en la gestión pública y desarrollar procesos autogestionarios en la administración y control de servicios públicos estatales y municipales (CRBV, artículo 184).

3. Las parroquias son entidades locales dentro del territorio municipal creadas con el objeto de desconcentrar la gestión municipal, promover la participación ciudadana y mejorar la prestación de los servicios públicos (LOPPM, artículo 31).

4. En Venezuela existen 1.135 parroquias; según cifras del CNE.

Las parroquias. Requisitos para su creación (LOPPM, artículos 31, 32 y 33)

Creación: mediante ordenanza aprobada por 3/4 partes de los integrantes del Concejo Municipal.

Iniciativa para formar una parroquia:

1. el 15% mínimo de residentes en el territorio municipal,
2. el Alcalde o Alcaldesa, mediante solicitud razonada ante el Concejo Municipal,
3. el Concejo Municipal, mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

¿Qué se necesita para crear una parroquia?:

1. población estable igual o superior a la establecida en la ley estatal correspondiente;
2. en los espacios urbanos un plan PDUL; en los espacios no urbanos lineamientos de desarrollo;
3. organizaciones comunitarias;
4. estructura para la justicia de paz;
5. organización de servicios públicos básicos y
6. registro catastral, con sujetos de tributación (inmobiliarios).

Las juntas parroquiales (LOPPM, artículos 34, 35, 36)

- ♦ La parroquia será gestionada por una Junta Parroquial.
- ♦ Está integrada entre 3 a 5 miembros; según sea rural o urbana.
- ♦ Tendrá facultades de gestión, de consulta y de evaluación de la de la gestión municipal.
- ♦ Para ser miembro de la Junta Parroquial se requiere ser venezolano (a) mayor de 18 años y tener residencia en el municipio, al menos durante los 3 últimos años a su elección.

Electores

Resultados de consensos alcanzados en los Foros Súmate 2009

Súmate promovió en 2009 el análisis y la discusión profunda y detallada de las implicaciones de la inconstitucional Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE), en una serie de foros con expertos electorales. A través de ese proceso de consulta, se generó un amplio consenso acerca de condiciones específicas por las que debemos luchar los venezolanos para poder tener en el futuro elecciones transparentes, justas y libres.

Registro Electoral (RE):

1. Establecer al menos un lugar de inscripción de carácter permanente por parroquia.
2. Revisar mensualmente el RE y publicar la información asociada a las inscripciones, actualizaciones y retiros.
3. Establecer la figura de fiscales del RE.
4. Incluir foto en la información del RE y de los Cuadernos de Votación.
5. Entregar información total de los electores a los partidos políticos, candidatos independientes, grupos de electores y organizaciones técnicas de contraloría electoral que así lo soliciten, para elaborar anualmente, con una muestra, un estudio de campo vinculante.
6. Garantizar elecciones que permitan, una vez convocadas, al menos dos meses de inscripción y actualización en el RE.

Miembros y Secretarios de Mesa (MYSDM):

1. Establecer que los profesionales, técnicos, profesores y estudiantes tenga prioridad para ser seleccionados como MYSDM.
2. Realizar un sorteo manual para la selección aleatoria de los mismos.

3. Garantizar diferentes mecanismos que aseguren la notificación de las personas seleccionadas.
4. Permitir contraloría ciudadana de los talleres de adiestramiento del CNE.

Coordinadores de Centros de Votación y Plan República: Establecer sus funciones y límites de actuación en la Ley de Procesos Electorales.

Observación Nacional e Internacional:

1. Promover la participación de organizaciones nacionales, regionales e internacionales de observación que así lo soliciten.
2. Permitir que las misiones de observación sean acreditadas y comiencen sus funciones al menos tres meses antes de la elección.
3. Garantizar mecanismos para que las misiones de observación luego de hacer recomendaciones al CNE, si así lo consideran, puedan hacer del conocimiento público sus avances en la observación.

Reglamento General Electoral (RGE): todo aquello que no esté desarrollado en detalle en la LOPRE debe quedar establecido en un único RGE. Las particularidades de cada elección deben ser reglamentadas a través de disposiciones transitorias, a más tardar seis (6) meses antes de cada elección.

Automatización:

1. El papel que imprime la máquina debe ser considerado el documento que representa a cada VOTO. La máquina registra automáticamente una copia electrónica del mismo.
2. Garantizar verdaderas auditorías al Sistema Automatizado de Votación (SAV). Las auditorías deben comenzar al menos cuatro (4) meses antes de la elección.
3. Crear el Comité de Seguimiento Técnico (CST): conformado por representantes de las organizaciones con fines políticos e independientes de contraloría electoral, así como también profesores universitarios y expertos electorales y en tecnología de información y comunicación; a los fines de auditar la plataforma técnica del CNE. Su conformación y sus atribuciones se definirán en el RGE.

Campaña Electoral y Financiamiento:

1. Ley específica de financiamiento de las campañas electorales, adicional a la LOPRE.
2. Retomar el concepto de financiamiento mixto, aplicado en la mayoría de países del continente: un porcentaje de financiamiento privado y un porcentaje de financiamiento público; con límites específicos sobre quién puede acceder a esos financiamientos y de niveles de gastos en campañas electorales.
4. Publicar (CNE) el balance de todos los partidos políticos para que los ciudadanos puedan hacer contraloría.

Procesos

¿Por qué no convocan elección de Concejos Municipales y Juntas Parroquiales ?

Según la Constitución, los gobernadores, alcaldes y concejales **deben permanecer sólo cuatro años** en sus cargos. Así, debían renovarse los integrantes de los 335 Concejos Municipales del país y 1084 Juntas Parroquiales **a mediados del año 2009**. Sin embargo, la Asamblea Nacional difirió estos eventos -al modificar la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, LOPPM- estableciendo sin justificación que estas elecciones se realizarían el segundo semestre del año 2010. Este diferimiento tampoco fue acatado por el CNE.

También se espera que los magistrados de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) se pronuncien sobre el recurso de nulidad por inconstitucionalidad

que Súmate presentó el 9 de julio de 2009, ante la reforma de la LOPPM para posponer los comicios locales hasta el segundo semestre de 2010. Una decisión del TSJ en esta materia podría imponer a los rectores la fijación de la fecha de los comicios locales.

Modificación de la LOPPM

El artículo 82 de la LOPPM fue modificado con la excusa de adecuarlo según la condicionante de la reelección establecida en el artículo 85, adecuándolo a los resultados del referéndum constitucional del 15 de Febrero de 2009, en la cual se suprime la limitante para reelegir a un funcionario que ejerce un cargo de elección popular.

Artículo 82: "El período de las autoridades municipales electas es de cuatro años y podrán ser reelegidos o reelegidas. La elección de las mencionadas autoridades será preferentemente separada de las que deban celebrarse para elegir los órganos del Poder Nacional; salvo que el Consejo Nacional Electoral por acto motivado y mayoría de sus integrantes, decida realizarlas conjuntamente.

En el caso que quedaran diferidas, ésta no podrá ser postergada por un lapso menor de **seis meses ni mayor de un año**. La elección de los representantes en las juntas parroquiales, podrá hacerse conjuntamente con las de alcalde o alcaldesa y concejales o concejalas, o separada de estas.

TRANSITORIA

También se modificó la redacción del artículo 294 del Título VII de la Ley, referido a las Disposiciones Transitorias y Finales: Las elecciones que corresponderían realizarse en el segundo semestre del año 2009, para la designación de concejales y concejalas, así como de representantes en las juntas parroquiales, **se realizarían en el segundo semestre del año 2010**.

A tales efectos el **Consejo Nacional Electoral determinará la fecha** para la realización de dichos comicios.

Aunque públicamente los rectores del CNE no se pronuncian sobre esta decisión, internamente existe el debate sobre la capacidad de convocar los comicios antes del mes de noviembre de 2011. La explicación de los técnicos de la Junta Nacional Electoral (JNE) es que se ha pospuesto la renovación de la plataforma tecnológica del organismo (ya utilizada en 19 elecciones en los últimos cinco años) y se necesitaría prácticamente todo el año 2011 para ejecutar estas tareas. Habrá que considerar también el impacto de esta decisión sobre las megaelecciones de 2012, que incluye al Presidente de la República, Gobernadores, Alcaldes y Diputados de los Consejos Legislativos Estadales.

Ante la pregunta: ¿por qué ya faltando menos de un mes para que termine el año 2010 no se han convocado las elecciones de concejos municipales y juntas parroquiales?, el Alcalde Gerardo Blyde, quien desarrolló el tema "Concejos municipales vs. Comunas" en el foro promovido por Súmate para discutir este tema, respondió:

1. Razones legales no existen.
2. Razones técnicas probables.
3. Razones políticas seguras.

La no celebración de elecciones de Concejos Municipales y miembros de las juntas parroquiales viola:

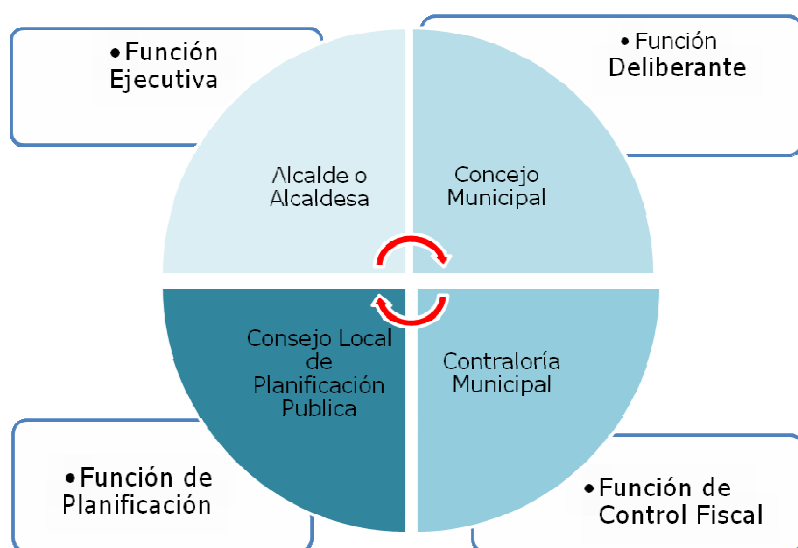
- ✓ LA CONSTITUCIÓN,
- ✓ LA LOPPM,
- ✓ LA REFORMA DE LA LOPPM,
- ✓ EL DERECHO A ELEGIR Y A SER ELEGIDO.

Si se celebran en abril 2011, serán un (1) año y ocho (8) meses después de vencido el período (un total de 5 años y 8 meses). Si se celebran en noviembre 2011, serán dos (2) años y tres (3) meses de vencido el período (un total de 6 años y 2 meses).

¿Y qué dice el CNE?

No dice nada.

La división funcional del Poder Público Municipal (Art. 75 LOPPM)



El Estado venezolano se organiza en cinco poderes y tres niveles territoriales. El municipio es la unidad política primaria de la organización nacional y es autónomo por:

1. La elección de sus autoridades,
2. La gestión de las materias de su competencia y,
3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

En Venezuela hay 335 municipios y las competencias de ellos están contempladas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y la Ley Orgánica del Poder Municipal (2005 y 2006).

Fuente: Presentación de Miguel González Marré en Foro Súmate: ¿Por qué el CNE no convoca a elecciones municipales?

Competencias concurrentes entre Municipios y Comunas

Actualmente la Asamblea Nacional está discutiendo las cinco (5) Leyes del Poder Popular que pretenden transformar la geometría del Poder en la República Bolivariana de Venezuela. Entre estas Leyes se encuentra el proyecto de Ley Orgánica de Comunas, que le atribuye competencias a las Comunas que ya están contempladas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela para otras instancias.

Artículo 7. La comuna tendrá como finalidad:

1. Desarrollar y consolidar **el Estado Comunal** como expresión del Poder Popular y soporte para la construcción de la **sociedad socialista**.
2. **Conformar el autogobierno a partir del Parlamento Comunal como máxima instancia legislativa, de planificación, coordinación y toma de decisiones** de la Comuna.
3. Promover la integración y la complementariedad con otras comunas en el marco de las unidades de gestión territorial establecidas por el Consejo Federal de Gobierno.
4. Impulsar el desarrollo y consolidación de la propiedad social.
5. Definir su ámbito geográfico y su territorialidad.
6. Garantizar la existencia efectiva de formas y mecanismos de participación directa de los ciudadanos y ciudadanas en la formulación, ejecución y control de planes y proyectos **vinculados a los aspectos territoriales, políticos, económicos, sociales, culturales, ecológicos y de seguridad y defensa**.
7. Promover mecanismos para la formación e información en las comunidades.
8. Todas aquellas determinadas en **la Constitución** y en la Ley.

Atribuciones del Parlamento Comunal

Artículo 22. En el ejercicio del autogobierno, corresponde al Parlamento Comunal:

1. Sancionar materias de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás normativas aplicables.
2. Aprobar **el Plan de Desarrollo Comunal**.
3. Aprobar **los proyectos que sean sometidos a su consideración por el Consejo de Cumplimiento**.
4. **Debatir y aprobar los proyectos de solicitudes al poder público de las transferencias de competencias y servicios a la Comuna**.
5. Aprobar los informes anuales de la gestión del Consejo de Cumplimiento y del Banco de la Comuna.
6. Considerar los asuntos de interés general para la Comuna, propuestos por al menos el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de los consejos comunales de la Comuna.

Razones políticas para no convocar elecciones municipales y de Juntas Parroquiales

1. Creación de un Estado Comunal paralelo a Estados y Municipios.
2. Estrangulamiento económico de la descentralización.
 - a. Eliminación del FIDES y modificación de la LAEE.
 - b. Creación del Fondo de compensación.
 - c. Baremo político para evaluación de proyectos.
 - d. Centralización: solo el C.F.G aprueba.
3. Creación mediante leyes inconstitucionales de **Nueva División Político Territorial**
 - CONSEJOS COMUNALES CENTRALIZADOS,
 - COMUNAS CENTRALIZADAS,
 - PARLAMENTOS COMUNALES,
 - BANCO COMUNAL,
 - JUSTICIA COMUNAL,
 - CIUDAD COMUNAL CENTRALIZADA,
 - DISTRITOS MOTORES CENTRALIZADO,
 - GOBIERNO NACIONAL.